

Número de Expediente: PFPA/11.2/2C.27.5/00028-18

Inspeccionado: PLESA ANAHUAC Y CIAS, S.A. DE C.V.

Asunto: Resolución

Resolución No. PFPA/11.1.5/00747-19-068

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de Abril de
2019.

VISTOS: Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.2/2C.27.5/00028-18, abierto a nombre de PLESA ANAHUAC Y CIAS, S.A. DE C.V., con domicilio en carretera federal 180, tramo Ciudad del Carmen-Puerto Real, km. 10+190, rancho San Antonio del Limón, CP24158, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Campeche; esta Autoridad emite el siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 16 de julio del año 2018, se emitió la orden ordinaria en materia de impacto ambiental No. PFPA/11.2/2C.27.5/00057-18, emitida por el suscrito Delegado de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, donde se indica realizar una visita de inspección a PLESA ANAHUAC Y CIAS, S.A. DE C.V., con domicilio en carretera federal 180, tramo Ciudad del Carmen-Puerto Real, km. 10+190, rancho San Antonio del Limón, CP24158, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Campeche; cuyo objeto se tiene por reproducido como si se insertase a la letra, por economía procesal.

2.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 11.2/2C.27.5/0057-18 de fecha 19 de julio del año 2018; entendiéndose la diligencia con la Ciudadana Arlete Nahibe Leeder Gurigutia, quien en relación con el lugar a inspeccionar manifiesta ser coordinadora administrativa y su actividad es la administración de la empresa, sin haberlo acreditado. Desprendiéndose de dicha diligencia de inspección, hechos y omisiones que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra por economía procesal, teniéndose, sustancialmente que, la empresa inspeccionada no presentó la autorización en materia de impacto ambiental para la operación de la infraestructura ubicada dentro un área natural protegida denominada Laguna de Términos, consistente en oficinas administrativas, almacenamiento y venta de estructuras metálicas.

3.- Con fecha 26 de julio del año 2018, se recibió en esta unidad administrativa, ocurso signado por el C. Samuel Vera Gutiérrez, en su carácter de apoderado legal de PLESA ANAHUAC Y CIAS, S.A. DE C.V., mediante el cual, solicita a esta autoridad, requiera a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, información respecto a que si la empresa Sociedad Mexicana de Promoción, S.A. de C.V., presentó un escrito el día 16 de octubre de 2015 en el que haya solicitado cambio de titularidad sobre los derechos de la autorización de impacto ambiental, con número de oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/2011/2009 de fecha 31 de marzo del 2009, con número de N.R.A. SMPZZ0400311, con número de bitácora 04/MP-0043/01/09, con número de clave de proyecto 04CA2009UD003 a favor de la PLESA ANAHUAC Y CIAS, S.A. DE C.V., misma que ofrece como prueba Documental en el presente procedimiento.

4.- En virtud de lo anterior, con fecha 11 de Septiembre de 2018, se emitió el acuerdo de trámite número PFFA/11.1.5/01749-2018, por medio del cual, se ordenó girar oficio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Campeche, a efecto de que indicara a la suscrita, si la empresa Sociedad Mexicana de Promoción, S.A. de C.V., presentó un escrito el día 16 de octubre de 2015 en el que haya solicitado cambio de titularidad sobre los derechos de la autorización de impacto ambiental, con número de oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/2011/2009 de fecha 31 de marzo del 2009, con número de N.R.A. SMPZZ0400311, con número de bitácora 04/MP-0043/01/09, con número de clave de proyecto 04CA2009UD003 a favor de la PLESA ANÁHUAC Y CIAS, S.A. DE C.V.

Dicho oficio fue presentado a la autoridad mencionada el día 18 de septiembre del 2018 así como el recordatorio del mismo en marzo del año en curso.

5.- Mediante oficio número SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/397/2019 recibido en esta unidad administrativa el día 08 de abril del año en curso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Campeche, dio contestación a la suscrita autoridad, anexando el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1901/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018 en el que dicha autoridad se da por enterada del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental del proyecto "Construcción de bodega y oficina de ventas zona industrial Ciudad del Carmen".

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito LICENCIADO EN DERECHO RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No.

PFPA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 25 de Abril de 2018, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-18 expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y último párrafo Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos de los artículos 160 y 167, segundo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se tiene por presentado el oficio de cuenta y sus anexos y se admite el mismo; en consecuencia agréguese al presente Expediente para los efectos legales procedentes.

III.- De la circunstanciación hecha en el apartado de hechos y omisiones del acta referida, se desprende que no existen posibles infracciones a la ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente vigente y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, en virtud de que, no obstante la empresa PLESA ANÁHUAC Y CIAS, S.A. DE C.V. no presentó la autorización a su nombre, correspondiente en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la

operación de actividades relativas a oficinas administrativas y almacenamiento y venta de estructuras metálicas; si presentaron el resolutivo número SEMARNAT/SGPA/DIA/2011/2009 de fecha 31 de marzo de 2009 a nombre de Sociedad Mexicana de Promoción, S.A. de C.V. así como el trámite de solicitud del cambio de titularidad de la referida autorización a nombre de la empresa inspeccionada con constancia de recepción de fecha 16 de octubre del año 2015.

Asimismo y toda vez que la inspeccionada ofreció como prueba documental la respuesta por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la solicitud de cambio de titularidad a su favor, misma que fue recibida en esta unidad administrativa el 08 de abril del año en curso, en el que la autoridad normativa anexa el oficio número SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1901/2018 de fecha 27 de noviembre del 2018 en el que textualmente señala:

"...esta Delegación Federal se da por enterada de dicho cambio tal como lo estableció el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación de impacto ambiental.

Así mismo, se le exhorta a seguir dando cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/2111/2009 de fecha 31 de marzo del 2009."

Por lo anterior, se entiende que no hay objeción por parte de la Secretaría respecto al cambio de titularidad referido y aunado a que no se circunstanció daño al ambiente así como tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación Ambiental en materia de evaluación de impacto ambiental; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión, ordenándose el archivo definitivo de este

procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.2/2C.27.5/0028-18, de fecha 19 de julio del año 2018; ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- La terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Del acta de inspección número 11.2/2C.27.5/0028-18, de fecha 19 de julio del año 2018; no se desprendieron irregularidades, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada así como su archivo en calidad de asunto concluido.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa PLESA ANÁHUAC Y CIAS, S.A. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección

y/o verificación según sea el caso, al comercio mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Gírese copia de la presente resolución administrativa, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la empresa PLESA ANAHUAC Y CIAS, S.A. DE C.V., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de

esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas S/N altos, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- Notifíquese personalmente, a PLESA ANAHUAC Y CIAS, S.A. DE C.V., mediante el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de dicha empresa, por sí o mediante los autorizados para tal efectos, los [REDACTED] [REDACTED] Silva [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle Patricio Trueba Regil, No. 189, número interior 15, Fracciorama 2000, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche. Lo anterior de conformidad con el artículo 167 fracción I de la Ley General de Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente, vigente.

Así lo resuelve y firma el LICENCIADO EN DERECHO RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 25 de Abril de 2018, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-18 expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente.

JAPH/Wlr